



Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200008500

En atención a la petición que antecede, no se accede a la misma, dado que el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. dispone que: “[e]l juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso”, situación que no acontece en el presente trámite.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f683158fd87b6fa902cef4da5db679f5532ba34b6036d68eda75ff0fc764f281

Documento generado en 10/09/2020 01:43:38 p.m.